

## D I S P O N G O

## ARTICULO UNICO

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 787, de 17 de noviembre de 1994, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por la que se estima en parte el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.337/1992, interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D.ª Isabel Piriz Pascual, D. Lucio Tarrat Gamero, D. Antonio Méndez Manzano, D.ª Fernanda Tarrat Gamero, D. Nolasco Tarrat Gamero, D. Rufino Tarrat Gamero, D.ª Francisca Macedo Macedo, D. Antonio Jerónimo Rivero, D.ª María Piriz Pascual, D. Francisco Jerónimo Piriz, D. Andrés Piriz González y D. Aníbal Sergio da Silva da Costa, contra el Decreto 119/1992, de 3 de noviembre, de la Junta de Extremadura, por el que se inician los expedientes individuales de expropiación de los Baldíos de Alburquerque (Badajoz), llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS: Estimando en parte el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D.ª Isabel Piriz Pascual, D. Lucio Tarrat Gamero, D. Antonio Méndez Manzano, D.ª Fernanda Tarrat Gamero, D. Nolasco Tarrat Gamero, D. Rufino Tarrat Gamero, D.ª Francisca Macedo Macedo, D. Antonio Jerónimo Rivero, D.ª María Piriz Pascual, D. Francisco Jerónimo Piriz, D. Andrés Piriz González y D. Aníbal Sergio da Silva da Costa, contra el Decreto 119/1992, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 3 de noviembre, debemos declarar y declaramos por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico, nulo parcialmente dicha disposición general y, en consecuencia, se reconoce el derecho de los actuales demandantes a que las fincas de su propiedad inferiores a 10 hectáreas se excluyan del anexo del citado Decreto y en concreto las parcelas 12 y 18 del polígono 64, propiedad de D. Andrés Piriz González; parcela 44 del polígono 61, propiedad de D.ª María Piriz Pascual; parcelas 10, 21, 22 y 23 del polígono 62, propiedad de D.ª Francisca Macedo Macedo; y parcela 39 del polígono 61, propiedad de D.ª Isabel Piriz Pascual; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del proceso».

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 16 de marzo de 1995, por la que se conceden ayudas al Ayuntamiento de «Guijo de Granadilla» para la adecuación del matadero.*

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, Artículo 6.º, apartado c) y d), marca como objetivos básicos de sus instituciones el adoptar aquellas medidas que, entre otras, promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de la región.

CONSIDERANDO: Que es la Junta de Extremadura, por mandato estatutario, a quien corresponden las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, tanto en su desarrollo industrial como comercial, y en concreto a la Consejería de Agricultura y Comercio, según asignación de competencia mediante la norma al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, prevé la autorización de Mataderos de Poca Capacidad (Excepción Permanente), que adoptados a unas normas distintas que las de los mataderos homologados para el mercado intercomunitario de carnes, sacrifican para el abastecimiento exclusivo de los habitantes de su ZONA DE SALUD

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de «Guijo de Granadilla» pretende la ejecución, equipamiento y gestión del matadero, aportando los terrenos donde se ha de edificar, su disponibilidad presupuestaria, así como de las restantes medidas necesarias para ello.

CONSIDERANDO: La necesidad de ayuda que requiere el ente público promotor para la consecución de su objetivo, resulta conveniente y necesario apoyar tal proyecto, lo que permite hacerse al amparo del Artículo 7.º, 1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, al no ser posible la concurrencia pública por tratarse de un receptor cuya circunstancia es ser un Ente Público, lo que permite esta Resolución motivada.

RESULTANDO: Que en la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, se ha dotado la partida 12.03.760.00, Programa 712E, en una cuantía de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESETAS (400.000.000 de Ptas.)

Por todo ello,

## R E S U E L V O :

Conceder al Ayuntamiento de «Guijo de Granadilla», una subvención de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500.000 Ptas.) para la adecuación del Matadero Municipal.

El citado Ayuntamiento deberá remitir a esta Consejería las Actas de Replanteo Previas, así como los Certificados de disponibilidad y posesión de los terrenos que deberán cumplir la normativa del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, para la efectiva materialización de las obras presupuestadas, así como los certificados de créditos suficientes y adecuados de los Entes Locales de conformidad con lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1990, siendo los créditos del Ente Local los primeros en erogarse para el fin propuesto.

El Ayuntamiento deberá justificar documentalmente el destino de la subvención concedida, así como la homologación del Matadero.

Mérida, 6 de marzo de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ORDEN de 16 de marzo de 1995, por la que se conceden ayudas al Ayuntamiento de «San Vicente de Alcántara» para la adecuación del matadero.**

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, Artículo 6.º, apartado c) y d), marca como objetivos básicos de sus instituciones el adoptar aquellas medidas que, entre otras, promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de la región.

CONSIDERANDO: Que es la Junta de Extremadura, por mandato estatutario, a quien corresponden las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, tanto en su desarrollo industrial como comercial, y en concreto a la Consejería de Agricultura y Comercio, según asignación de competencia mediante la norma al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, prevé la autorización de Mataderos de Poca Capacidad (Excepción Permanente), que adoptados a unas normas distintas que las de los mataderos homologados para el mercado intercomunitario de carnes, sacrifiquen para el abastecimiento exclusivo de los habitantes de su ZONA DE SALUD.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de «San Vicente de Alcántara» pretende la ejecución, equipamiento y gestión del matadero, aportando los terrenos donde se ha de edificar, su disponibilidad presupuestaria, así como de las restantes medidas necesarias para ello.

CONSIDERANDO: La necesidad de ayuda que requiere el ente público promotor para la consecución de su objetivo, resulta conveniente y necesario apoyar tal proyecto, lo que permite hacerse al amparo del Artículo 7.º, 1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, al no ser posible la concurrencia pública por tratarse de un receptor cuya circunstancia es ser un Ente Público, lo que permite esta Resolución motivada.

RESULTANDO: Que en la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, se ha

dotado la partida 12.03.760.00, Programa 712E, en una cuantía de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESETAS (400.000.000 de Ptas.)

Por todo ello,

**R E S U E L V O :**

Conceder al Ayuntamiento de «San Vicente de Alcántara», una subvención de SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000 de Ptas.) para la adecuación del Matadero Municipal.

El citado Ayuntamiento deberá remitir a esta Consejería las Actas de Replanteo Previas, así como los Certificados de disponibilidad y posesión de los terrenos que deberán cumplir la normativa del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, para la efectiva materialización de las obras presupuestadas, así como los certificados de créditos suficientes y adecuados de los Entes Locales de conformidad con lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1990, siendo los créditos del Ente Local los primeros en erogarse para el fin propuesto.

El Ayuntamiento deberá justificar documentalmente el destino de la subvención concedida, así como la homologación del Matadero.

Mérida, 6 de marzo de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ORDEN de 16 de marzo de 1995, por la que se conceden ayudas al Ayuntamiento de «Malpartida de Plasencia» para la adecuación del matadero.**

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, Artículo 6.º, apartado c) y d), marca como objetivos básicos de sus instituciones el adoptar aquellas medidas que, entre otras, promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de la región.

CONSIDERANDO: Que es la Junta de Extremadura, por mandato estatutario, a quien corresponden las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, tanto en su desarrollo industrial como comercial, y en concreto a la Consejería de Agricultura y Comercio, según asignación de competencia mediante la norma al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, prevé la autorización de Mataderos de Poca Capacidad (Excepción Permanente), que adoptados a unas normas distintas que las de